



## **ACLARACIONES A LOS PLIEGOS DEL EXPEDIENTE “SERVICIO DE TRANSPORTE SANITARIO TERRESTRE A PACIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD”**

**Nº EXPTE.: CSE/9999/1100853461/18/PA**

De conformidad con lo previsto en la Cláusula 9.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –PCAP-, y artículo 138 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público –LCSP-, se da respuesta y aclaran las consultas planteadas hasta la fecha:

1.- Atendiendo a la consulta de si el ingreso es fijo según el contrato o ese fijo sirve para determinar el precio individual de cada servicio, se indica que el SMS abonará mensualmente un importe fijo en función de la oferta de la empresa que resulte adjudicataria.

2.- El adjudicatario deberá poner a disposición del SMS las unidades adscritas a contrato según la demanda de servicios que tengan que realizar dentro del horario de 7 a 22 horas de lunes a viernes y de 8 a 20 horas los sábados.

El resto de horario, domingos y festivos, se cubrirá con las unidades del TSU.

El horario de servicio de las unidades adscritas al TSU es de 24horas/365días.

3.- El volumen de servicios del último año del TSNU y TSU se adjunta en documentos anexos:

-Transporte Sanitario No Urgente (TSNU) en Anexo I.

-Transporte Sanitario Urgente (TSU) en Anexo II.

En cuanto a la Diálisis, la cifra actual de pacientes en tratamiento que podrían ser susceptible de transporte sanitario, es de 850 y por áreas se desglosa como a continuación se expone:

Área I: 162 pacientes.

Área II: 171 pacientes.

Área III: 83 pacientes.

Área IV: 60 pacientes.

Área V: 26 pacientes.

Área VI: 115 pacientes.

Área VII: 140 pacientes.

Área VIII: 55 pacientes.

Área IX: 38 pacientes.



**4.-** El material fungible y de farmacia de las ambulancias de urgencias (S.V.A y no asistenciales de urgencia) serán proporcionados por el SMS.

Los equipos de electromedicina (monitor desfibrilador, respirador y bomba de perfusión) serán proporcionados por el SMS.

**5.-** Los aspiradores eléctricos de secreciones deberán tener las mismas características establecidas en los anexos del PPT en todos los tipos de vehículos (SVA, A1 y A2).

**6.-** La dotación de personal de las unidades contratadas se establece en el punto 4.1 del PPT, en el que se determina lo siguiente:

“Las ambulancias no asistenciales de clases A1 y A2, deberán contar, al menos, con un conductor que ostente, como mínimo, el Certificado de Profesionalidad en transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo y, cuando el tipo de servicio lo requiera, otro en funciones de ayudante con la misma cualificación.

Las ambulancias asistenciales de clase C tipo UME, deberán contar con dos conductores que estén en posesión del título de Técnico en Emergencias Sanitarias, previsto en el Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido.

Las ambulancias asistenciales de clase C tipo SUAP y PAC, deberán contar con un conductor que esté en posesión del título de Técnico en Emergencias Sanitarias anteriormente mencionado, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido.

La dotación de personal sanitario médico y de enfermería de las ambulancias asistenciales corresponderá al SMS.”

**7.-** El tipo de asistencia que presta cada uno de los subtipos de vehículos C se establece en el apartado b) del punto 3.1 del PPT, que dispone lo siguiente:

“UME (Unidad Móvil de Emergencias), vehículos destinados a la atención de pacientes críticos allí donde se produce la emergencia y a su traslado y transferencia hasta el centro sanitario de referencia.

SUAP (Servicio de Urgencia de Atención Primaria), vehículos de tipo soporte vital avanzado, destinados a la atención de todo tipo de pacientes o accidentados que precisen asistencia sanitaria.

PAC (Puntos de Atención Continuada), vehículos de soporte vital avanzado, destinados a prestar servicio en Puntos de Atención Continuada de diferentes Áreas de Salud.”

**8.-** Los vehículos no asistenciales que se requieren como parque mínimo necesario para el transporte sanitario no urgente, pueden ser de tipo A1 o A2 en la proporción que el licitador estime.



**9.-** No es posible adelantar datos sobre el volumen de horas de trabajo y de eventos especiales a cubrir por ambulancias tipo B, puesto que su carácter coyuntural impide disponer de datos fehacientes sobre los mismos.

**10.-** Todas las ambulancias dispondrán de un sistema de comunicación que cumpla los mínimos exigidos en el punto denominado "Equipamiento de comunicaciones" de los anexos del PPT.

**11.** Para poder presentarse una empresa individual a una Oferta Integradora deberá haberse presentado de forma individual a los lotes que la integran. Una empresa podrá presentarse en UTE a una Oferta Integradora cuando se haya presentado en UTE a los lotes que la conforman. Una empresa se puede presentar de forma individual a un lote y en UTE a otro lote, siempre que no se presente a la Oferta Integradora que esté conformada por dichos lotes.

**12.-** Los gastos derivados de la instalación y mantenimiento del equipo de comunicaciones correrá a cargo de la empresa. El uso de la red RADIEARM de TETRA no está sujeto al pago de un canon por parte de la empresa.

**13.-** El puesto de trabajo de 12 horas existente en el Centro de Coordinador de Urgencias es exclusivo para el Lote Urgente y sus funciones serán las mismas que las de los teleoperadores del CCU del 061.

**14.-** En un traslado urgente la empresa adjudicataria interviene exclusivamente poniendo los recursos adscritos al contrato suscrito. La gestión propia del traslado es competencia del CCU.

**15.-** Es competencia de las empresas actualmente adjudicatarias determinar la naturaleza de los conceptos retributivos aplicados a su personal. No es posible publicar los TC2 del personal sujeto a subrogación dado que es necesario el consentimiento de los trabajadores ya que pueden aparecer datos especialmente protegidos. Además, el Convenio Colectivo no tiene el rango de Ley a los efectos de permitir una comunicación masiva de dichos datos, por tanto no es suficiente para legitimar dicha comunicación.

**16.-** La categoría profesional de los trabajadores 1 a 37 de la página número dos del documento relativo al personal del Lote 1 se adjunta en documento Anexo III.

**17.-** En cuanto a la valoración del plan de formación y desarrollo profesional, el PPT exige unos mínimos, valorándose hasta 5 puntos otros planes de formación que puedan ofertar las empresas para cualquiera de las categorías profesionales (TES, Administrativos, Informáticos, etc.).

**18.-** Con respecto a las mejoras en el respeto del medio ambiente de los vehículos, se valorará que posean un distintivo superior al mínimo que se establece por la DGT para los vehículos matriculados con posterioridad a 2014, que es el distintivo verde, puesto que el contrato exige que la fecha de matriculación de la flota sea posterior al 1 de marzo de 2018.

**19.-** En relación a la solicitud de aclaración respecto al personal incluido por la empresa Martínez Robles en los listados de subrogación en los que por error se duplica personal de



administración y estructura, se expone a continuación la relación de dicho personal debidamente corregida:

EMPLEADO	ANTIGÜEDAD	CONTRATO	LOTE
ADMINISTRACIÓN 1	01/12/2001	100	4
LIMPIADORA	01/04/2006	200	4
DIRECTOR ÁREA	27/02/1995	100	8
ADMINISTRACIÓN 1	16/05/2007	189	8
JEFE DE TRÁFICO	29/10/2008	189	5
DIRECTOR ÁREA	10/12/2008	100	1
DIRECTOR ÁREA	05/01/2009	100	4
DIRECTOR ÁREA	05/01/2009	100	5
TELEFONISTA	23/01/2009	100	1
ADMINISTRACIÓN 1	04/08/2014	189	1
TITULADO SUPERIOR	01/06/2015	100	8
AYUDANTE MECÁNICO	13/12/2016	189	1
JEFE DE TRÁFICO	12/05/2004	189	4
AUXILIAR ADMINISTRACIÓN	14/06/2017	420	5